

el 20-12-2014, confirmado por el de 3-2-2015 y conceder la libertad condicional al apelante.

Se impone al penado la obligación de que, en tanto no encuentre trabajo, participe en alguno de los programas organizados por el SERPEE para parados y que comparezca mensualmente ante el CIS para dar cuenta de la actividad formativa o laboral realizada. Todo ello mientras no alcance el licenciamiento definitivo.

56.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 18/09/15

Concesión de la libertad condicional artículo 197.1 RP a un extranjero no residente legal en España, conforme a la normativa anterior a la reforma del Código Penal.

Hechos

PRIMERO.– Por el Centro Penitenciario de Córdoba se ha elevado a este Juzgado expediente-propuesta de Libertad Condicional en favor del penado P.A.O., nacional del Reino Unido y no residente legal en España, supeditando su concesión y disfrute a su salida previa del territorio nacional y con destino a su país (Reino Unido), lugar de cumplimiento del beneficio, toda vez que se propone a tal fin: para disfrutar en su país y no en territorio nacional español.

El penado extingue la condena de tres años, nueve meses y quince días de prisión, impuesta por sentencia firme dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por la comisión de delito Contra la Salud Pública, sentencia recaída en el asunto Rollo de Sala 198/2010 de dicho Órgano judicial, derivado del Sumario 98/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, hoy Ejecutoria 42/2014 de dicha Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Según la documentación obrante en el expediente, el penado ha cumplido las 3/4 partes de la condena el 2 de febrero de 2015 y la libertad definitiva el día 13 de enero de 2016.

Desde el 8 de julio del corriente año se encuentra en tercer grado de tratamiento penitenciario en virtud de Resolución de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

SEGUNDO.– Se remitió el expediente al Ministerio Fiscal, el cual informó en el sentido de no oponerse a la citada propuesta conforme lo dispuesto en los artículos 90 del Código Penal y 197.1 del Reglamento Penitenciario.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– Se plantea el presente expediente como suspensión de Ejecución de pena y Libertad Condicional; lo que obliga inicialmente a determinar cuál es la legislación aplicable al tratarse de hechos delictivos anteriores a la reforma del Código Penal.

Como ya se ha indicado en distintas resoluciones de este Juzgado, debe valorarse que: “La Circular de la Fiscalía General del Estado 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015, recoge en sus apartados 3.4.- Formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y apartado 3.4.1.- Suspensión de la ejecución, una serie de reglas que parten de la idea matriz de que el régimen de suspensión de la pena (la libertad condicional pasa a ser en la reforma una modalidad de suspensión del resto de la pena que queda por cumplir) sólo es posible que sea aplicado a hechos anteriores en cuanto resulte más favorable al reo.

En consecuencia, no es posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo.”

Por tanto, siendo los hechos por los que el interno cumple condena, anteriores al 1 de julio de 2015, debe estarse a la legislación anterior; por resultar más favorable al reo.

SEGUNDO.– Que reuniendo la propuesta los requisitos exigidos por los artículos 90 del Código Penal y 197.2 del Reglamento Penitenciario, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, aprobar la propuesta de concesión de los beneficios de Libertad Condicional en favor del penado, condi-

cionada a que sea conducido previamente fuera del territorio nacional con destino a Reino Unido, toda vez que el beneficio se propone y se concede para disfrutar en su país y no en territorio nacional español; por lo que, cumpliendo el penado las 3/4 partes de la condena el 2 de febrero de 2015 y firme que sea este Auto (ambas condiciones: fecha de 3/4 y firmeza), deberá por el Centro Penitenciario derivarse su ejecución para la salida del penado de España con destino a su país (Reino Unido) vía artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación o Fronteras competente, debiendo el penado en todo caso permanecer ingresado en establecimiento penitenciario hasta en tanto la conducción a su país, en los términos referidos, sea efectiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se aprueba, vía artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario la concesión de los beneficios de la Libertad Condicional al penado P.A.O. del Centro Penitenciario de Córdoba, en los términos en que ha sido propuesta, condicionada a su salida del territorio nacional y cumplimiento en Reino Unido, debiendo hacerse efectiva la salida del territorio nacional español, para la libertad condicional en los términos que se recogen en el razonamiento jurídico segundo de esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN directamente en este Juzgado, para hacerlo valer ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al día de su notificación. También puede interponer recurso de reforma contra este Auto y ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al día de su notificación. Si el recurso de apelación se interpone de forma conjunta y subsidiaria, el plazo para su interposición también será el de los tres días hábiles siguientes al día de su notificación.

Comuníquese esta Resolución al Centro Penitenciario para su conocimiento y notificación al penado, solicitando al Centro que devuelva

al Juzgado, con la mayor urgencia posible, la referida notificación debidamente cumplimentada, con indicación expresa de la data de notificación al interne. La presente Resolución ES EJECUTIVA, conforme a las normas procesales vigentes (apartado 5 de la Disposición Adicional 5ª de la LO 6/85, según redacción dada por Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio); no obstante el penado en todo caso permanecerá ingresado en establecimiento penitenciario hasta en tanto se efectivice la conducción a su país.

**57.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA DE
FECHA 05/10/15**

Concesión de la libertad condicional conforme a la normativa vigente. Estimación recurso del Fiscal, estableciendo el plazo mínimo legal de suspensión de 2 años.

I. Hechos

PRIMERO.— El Juzgado de Vigilancia penitenciaria número 1 de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia dictó el 21 de agosto de 2015 auto que suspendió la ejecución de la pena impuesta a J.C.A.M. por el tiempo que restaba de cumplimiento al tiempo que le concedía la libertad condicional.

SEGUNDO.— El Ministerio Fiscal, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, solicitando que el plazo de suspensión de la pena lo fuera por un plazo de entre 2 y 5 años.

Admitido el recurso a trámite. J.C.A.M., en su propio nombre y representación —dada su calidad de letrado—, impugno el recurso.

TERCERO.— Remitidas las actuaciones a esta Audiencia Provincial, fueron repartidas a la Sección Primera de esta Audiencia que, por providencia de 28 de septiembre de 2015, devolvió las actuaciones a la Oficina de Reparto, al considerar competente para la resolución del recurso, al Tribunal sentenciador.